

**ACUERDO: IEEPCO-CG-SNI-361/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos internos, el cual se genera a partir de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-105/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** Mediante fecha 2 de diciembre de 2016, este Consejo General emitió el acuerdo por el cual se calificó la elección de concejales del ayuntamiento de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, resolviendo los siguientes puntos:

*“PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se califica como no válida jurídicamente la elección ordinaria de concejales propietarios y suplentes del ayuntamiento municipal de San Sebastián Río Hondo, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, realizada mediante asamblea de fecha 2 de octubre de 2016.*

*SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el considerando número 3 del presente acuerdo, se exhorta respetuosamente a las autoridades y comunidad de San Sebastián Río Hondo, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, para que lleve a cabo una nueva asamblea comunitaria en la que se generen las condiciones necesarias y suficientes para garantizar los derechos de votar y ser votados de todos los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad, lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución General de la República y la Constitución local.*

*TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, para que en el ámbito de sus facultades, con pleno respeto de la libre determinación y autonomía del municipio de San Sebastián Río Hondo, coadyuve en la preparación de la asamblea general comunitaria en términos del considerando 3, del presente acuerdo.”*

- II. Remisión del oficio mediante el cual la autoridad municipal informó fecha de la nueva asamblea.** Mediante oficio recibido el 15 de diciembre de 2016, la autoridad referida, informó a este instituto, que en cumplimiento al acuerdo IEEPCO-CG-SIN-105/2016, en el cual se calificó la elección del 2 de octubre como invalida, ordenando una nueva

asamblea, por ello el 20 de diciembre del mismo año, se llevó a cabo asamblea general comunitaria previa al proceso en la cual se nombró la mesa de los debates y se inscribió a las planillas contendientes; asimismo, informaron que la asamblea de elección se llevaría a cabo el 28 de diciembre de 2016, conforme a sus prácticas tradicionales.

- III. Escritos de solicitud del ciudadano Jubenal García Hernández y otros ciudadanos.** Mediante diversos escritos recibidos el 8 y 12 de diciembre de 2016, los peticionarios, solicitó a este instituto coadyuvar para la preparación de la nueva asamblea y así se tomen los acuerdos necesarios para la reposición de dicha elección, asimismo, informaron que han solicitado al presidente municipal de San Sebastián Río Hondo la fecha y hora para llevar a cabo la nueva asamblea de elección, sin que dicha autoridad haya querido recibir su escrito.
- IV. Escrito de información por parte de la autoridad municipal de San Sebastián Río Hondo.** Por oficio signado por la autoridad antes indicada, informó que el día de hoy, 20 de diciembre de 2016, se había contemplado una asamblea comunitaria, sin embargo, no fue posible nombrar la mesa de los debates puesto que no había condiciones para realizar dicha asamblea, retirándose así el agente de Cieneguilla, y los coordinadores de las planillas ya que no estaban preparados para la inscripción, por ello solicitaron más tiempo para la realización de la elección.
- V. Remisión de documentación referente a la asamblea del 20 de diciembre de 2016, por parte de ciudadanos de San Sebastián Río Hondo.** Mediante escrito recibido el 21 de diciembre de 2016, los ciudadanos referidos informaron que en la asamblea del 20 de diciembre de 2016, se determinó por mayoría de votos no nombrar a la mesa de los debates, así como también se acordó lo siguiente:
1. El agente de Cieneguilla pide no nombrar la mesa de los debates puesto que no permitieron el registro de sus candidatos los cuales fueron elegidos por su comunidad.
  2. Cada representante de las planillas contendientes manifestaron no estar preparados para inscribir a su planilla, solicitando así más tiempo.

3. Se acordó la fecha en que se llevaría a cabo la asamblea de elección.
4. Por mayoría se acordó que este instituto intervenga para nombrar el consejo electoral municipal.

Asimismo, remitieron el acta de asamblea comunitaria del 20 de diciembre de 2016, las listas de asistencia y los oficios de convocatoria dirigidos a ciudadanos de San Sebastián Río Hondo.

**VI. Remisión de documentales por parte del ciudadano Nicanor Díaz Escamilla Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral.** En fecha 30 de diciembre de 2016 se recibió en este instituto, un escrito signado por el ciudadano antes referido, quien fue comisionado por este instituto para coadyuvar en la elección de concejales de San Sebastián Río Hondo, en el que adjunta la siguiente documentación:

1. Acta de sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Río Hondo, de fecha 22 de diciembre de 2016.
2. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 22 de diciembre de 2016, en la que se acordó que la elección de concejales sería el 29 de octubre de 2016, iniciando a las 9:00 y finalizando a las 15:00 horas, que la convocatoria será emitida en la cabecera municipal, en la agencia municipal de Cieneguilla, en la agencia de policía de San Bernardo y en el núcleo rural de San Felipe, se instalaran 5 casillas, así mismo se determinó el procedimiento que se llevaría el día de la jornada electoral (bases, requisitos, registros).
3. Convocatoria emitida el 22 de diciembre de 2016, por el consejo municipal electoral de San Sebastián Río Hondo.
4. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 23 de diciembre de 2016, en la que se certificó el término del plazo para recibir la solicitud de inscripción de planillas quedando dos (planilla roja y planilla verde), asimismo, se aprobó la propuesta para las boletas electorales, el modelo del acta de escrutinio y computo y que la lista nominal era de 2,526 personas.
5. Publicación de planillas contenientes el 23 de diciembre de 2016.
6. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 27 de diciembre de 2016, en la que se acreditó a los representantes propietarios y suplentes de planilla en cada una de las casillas.
7. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 28 de diciembre de 2016, en la que se aprobó la distribución de boletas en cada una de las casillas, siendo un total de 2600 boletas.
8. Actas de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de fecha 29 de diciembre de 2016.
9. Actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas.

10. Informe final emitido por el ciudadano Nicanor Díaz Escamilla consejero presidente del consejo municipal electoral.
- VII. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Río Hondo, respecto de la jornada electoral para elegir a las autoridades municipales.** De la lectura de la documental indicada, se aprecia que siendo las 9:00 horas del 29 de diciembre de 2016, en el municipio de San Sebastián Río Hondo, se reunió el consejo referido declarando quórum legal e instalándose en sesión permanente relativa a la jornada electoral ordinaria de concejales, aprobándose el único punto del orden del día, consistente en vigilar el desarrollo de la jornada electoral y realizar el cómputo final de la elección ordinaria de concejales.

Asimismo de las documentales se advierte un total de **2,066** votos válidos emitidos por ciudadanas y ciudadanos del municipio; el presidente del consejo municipal electoral informó que planilla había obtenido la mayoría de votos y concluyó la sesión permanente a las 17:05 horas del 29 de diciembre de 2016.

## **CONSIDERANDOS**

- 1. Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.** De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

- a)** Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios

serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**b)** Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo los Sistemas Normativos Internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

**c)** En esa tesis, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8,

párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

**d)** De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

**e)** Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos (usos y costumbres), en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

**f)** Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos

fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

**2. Competencia del Órgano Electoral Local.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

**a)** Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

**3. Calificación de la Elección.** A efecto de realizar la calificación de la elección de concejales propietarios y suplentes del ayuntamiento municipal de San Sebastián Río Hondo, mediante asamblea realizada el 29 de diciembre de 2016, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente con la finalidad de verificar si la elección en comento, cumple con las cualidades esenciales para ser calificada como válida de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** En términos de lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1, fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe ponderarse primeramente

que la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos.

Bajo esa premisa, se advierte que con fecha 2 de diciembre de 2016 se emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-105/2016 por el cual el Consejo General, determinó calificar como no valida la elección de concejales del municipio de San Sebastián Río Hondo, realizada mediante la asamblea general de fecha 2 de octubre de 2016, toda vez que las autoridades de dicho municipio no garantizaron el derecho de todo los ciudadanos y ciudadanas de votar y ser votados(as).

Por lo anterior, mediante asamblea de fecha veinte de diciembre de 2016, la asamblea determinó que se solicitara coadyuvancia a este instituto para integrar el consejo municipal electoral de San Sebastián Río Hondo.

Siendo así que el 22 de diciembre de 2016, se instaló el consejo municipal electoral de dicho municipio, presidido por personal comisionado por este órgano electoral, asimismo, en diversas sesiones se acordó la forma en que se llevaría a cabo las elecciones, las fechas y plazos para registro de planillas, los requisitos de los integrantes de planillas, el formato y número de boletas que se emitirían para el día de la jornada electoral, los lugares donde se instalarían las casillas, la fecha de la elección, así como la hora de inicio y termino de la jornada electoral.

En esa tesitura, no se observa incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que su elección se llevo conforme a el dictamen de su sistema normativo interno.

Por lo que con fecha 29 de diciembre de 2016, el consejo municipal electoral, se instaló en sesión permanente a las 9:00 horas declarando quórum legal, aprobándose el único punto del orden del día, consistente en instalación en sesión permanente del consejo municipal electoral de San Sebastián Río Hondo, con la finalidad de vigilar y dar seguimiento al desarrollo de la jornada electoral y realizar el computo final de la votación.

Prosiguiendo con la sesión, siendo las 15:00 horas se cierran las casillas y se comienzan a recibir las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de cada casilla, quedando registradas de la siguiente forma.

| Sección de casilla | Ubicación de casilla                          | Hora de recepción |
|--------------------|---|-------------------|
| 1614 Básica        | Cabecera municipal, auditorio barrio portillo | 15:57             |
| 1614 C1            | Cabecera municipal, auditorio barrio portillo | 15:58             |
| 1616 Ext 1         | Agencia de policía San Bernardo               | 16:08             |
| 1615 Básica        | Núcleo rural San Felipe                       | 16:36             |
| 1616 Básica        | Agencia municipal Cieneguilla                 | 16:56             |

Siendo las 17:56 horas, se inicia el cómputo de los resultados de la votación asentadas en cada una de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y computo, levantadas en cada una de las casillas, obteniéndose los siguientes resultados:

| Sección de casilla | Planilla Roja | Planilla Verde | Votos Nulos | Votación emitida |
|--------------------|---------------|----------------|-------------|------------------|
| 1614 Básica        | 189           | 231            | 5           | 425              |
| 1614 C1            | 231           | 203            | 6           | 440              |
| 1616 Ext 1         | 224           | 215            | 4           | 443              |
| 1615 Básica        | 285           | 248            | 4           | 537              |
| 1616 Básica        | 168           | 49             | 4           | 221              |
| <b>TOTAL</b>       | <b>1097</b>   | <b>946</b>     | <b>23</b>   | <b>2066</b>      |

De lo anterior, se colige que la planilla roja fue la que obtuvo la mayoría con un total de 1097 votos, la cual quedó integrada por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

#### CONCEJALES PROPIETARIOS (A)

| CARGO                | NOMBRES                       |
|----------------------|-------------------------------|
| Presidente municipal | Jubenal García Hernández      |
| Regidor de hacienda  | Eusebio Adrián Hernández Ruiz |
| Regidor de obras     | Arnulfo Aguilar               |
| Regidor de policía   | Jesús Pascual Pérez           |
| Regidora de salud    | María Lucia Ramírez Martínez  |

#### CONCEJALES SUPLENTES

| CARGO                | NOMBRES                   |
|----------------------|---------------------------|
| Presidente municipal | Juan Pascual              |
| Regidor de hacienda  | Francisco Martínez García |

|                    |                                   |
|--------------------|-----------------------------------|
| Regidor de obras   | Rogelio Cecilio Ramírez           |
| Regidor de policía | Evaristo Luciano Ramírez Martínez |
| Regidora de salud  | Juana Ramírez Fabián              |

De las elecciones en comento, resultaron electas 2 mujeres, en la integración del ayuntamiento.

Cabe precisar que en las documentales y en el acta de sesión del consejo municipal electoral no se precisa que cargos desempeñaran los ciudadanos y ciudadanas electas, sin embargo, del dictamen por el que se identifico el método de elección del municipio de San Sebastián Río Hondo, y según la jerarquía correspondería tal y como se plasmo en las tablas anteriores.

Una vez concluida la elección, y habiéndose agotado el único punto del orden del día se procedió a clausurar la sesión permanente a las 18:26 horas del 27 de noviembre de 2016, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se hiciera constar.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Por su parte, el artículo 263, numeral 1, fracción II, del código electoral en cita, impone el imperativo al Consejo General de revisar que el candidato representante de la planilla electa haya obtenido la mayoría de votos.

En concordancia, debe decirse que del acta de sesión levantada por el consejo municipal electoral así como de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo del 29 de diciembre del presente año, se desglosa el número de votos recibidos por cada planilla, observándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos.

**c) La debida integración del expediente.** Por último, el artículo 263, numeral 1, fracción III, del Código en comento, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, este Consejo General considera que el mismo se encuentra debidamente integrado para la elección que nos ocupa, dado que contiene, entre otros documentos, el acta de sesión levantada por el consejo municipal electoral, las actas de escrutinio y computo y documentales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los Derechos fundamentales.** De igual forma, este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus nuevas autoridades comunitarias quienes fungirán por el periodo de 3 años.

Asimismo, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente, queda plenamente demostrado que la elección de los nuevos integrantes propietarios y suplentes del ayuntamiento constitucional de San Sebastián Río Hondo, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Cabe reiterar, que en el acta de sesión levantada por el consejo municipal electoral el día de la elección del nuevo cabildo, así como las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo se precisa que se emitieron 2066 votos de los cuales 23 se anularon, siendo así que se emitió un total de 2043 votos validos, sin que se precise en el acta de asamblea y en las de escrutinio y computo el número de hombres y mujeres que participaron en la elección ya que esta se realizó mediante boletas, sin embargo, resultaron electas 2 ciudadanas, por tal razón existió la legitimidad suficiente.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, para que apliquen, respeten y vigilan la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, asimismo, garanticen la participación de su agencia municipal, de sus agencias de policía y de sus núcleos rurales y cumplan con el

principio de universalidad del voto, lo anterior conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento de San Sebastián Río Hondo, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo señalado que determina sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2°, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los previstos en el Sistema Normativo Interno del municipio.

**g) Controversias.** El municipio de San Sebastián Río Hondo, está integrado por una agencia municipal, 2 agencias de policías y 3 núcleos rurales, sin que hasta el momento se tenga identificada controversia alguna, ya que no se presentaron escritos de inconformidad o de violaciones a los derechos de la ciudadanía.

**h) Conclusión.** Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Sebastián Río Hondo, realizada mediante la asamblea comunitaria de fecha 29 de diciembre de 2016, pues dicha elección se apegó a las normas y prácticas comunitarias; la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos, y el expediente correspondiente fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 fracciones I, II y III; 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales propietarios(as) y suplentes del ayuntamiento municipal de San Sebastián Río Hondo, Distrito Electoral Local de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, realizada por la asamblea general comunitaria celebrada el 29 de diciembre de 2016; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, conforme lo siguiente:

### CONCEJALES ELECTOS PROPIETARIOS (A) Y SUPLENTES

| CARGO                | PROPIETARIOS(A)               | SUPLENTES                         |
|----------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| Presidente municipal | Jubenal García Hernández      | Juan Pascual                      |
| Regidor de hacienda  | Eusebio Adrián Hernández Ruiz | Francisco Martínez García         |
| Regidor de obras     | Arnulfo Aguilar               | Rogelio Cecilio Ramírez           |
| Regidor de policía   | Jesús Pascual Pérez           | Evaristo Luciano Ramírez Martínez |
| Regidora de salud    | María Lucia Ramírez Martínez  | Juana Ramírez Fabián              |

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e), del considerando número 3, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, para que apliquen, respeten y vigilén la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, asimismo, garanticen la participación de su agencia municipal, de sus agencias de policía y de sus núcleos rurales y cumplan con el principio de universalidad

del voto, lo anterior conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese este acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**